



## ADENDA N°11 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE ISA

La Adenda N°11 al Prospecto de Información, forma parte integral del mismo. Los términos utilizados en esta Adenda tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda.

Se modifica la siguiente sección cuyo nuevo texto es el siguiente:

1. Se modifica el numeral 2.1.1, Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA**”, el cual quedará así:

### **2.1.1 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA**

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual fue modificado por el artículo 20 del Decreto 1235 de 2020, los Valores podrán ser ofertados públicamente, en forma individual o simultánea, siempre que el régimen legal de los valores a ofrecer lo permita, durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción del Programa en el RNVE.

La vigencia de la autorización de oferta del cupo global es de tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0205 del 2004 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy SFC, plazo que fue renovado por tres (3) años mediante la Resolución 0254 de 2006 de la SFC, renovado nuevamente por el mismo tiempo a partir de la ejecutoria de la Resolución 140 de 2009 de la SFC, posteriormente renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 2375 de 2010 de la SFC, renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0579 de 2013 de la SFC, renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de las Resoluciones 1798 de 2015 y 0046 de 2016 de la SFC, renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0797 de 2018 de la SFC y finalmente renovado por otros cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0557 de 2021 de la SFC.

El emisor podrá solicitar por escrito la renovación del plazo, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo.

El monto total del cupo global autorizado podrá colocarse en uno o varios Tramos compuestos de uno o varios lotes dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin llegar a excederlo. El monto total del cupo global del Programa y del Cupo del Valor, se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo al mismo.

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información (Adenda N°7, Adenda N°8, Adenda N°9 y Adenda N°10), se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL SUPLENTE DE  
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.  
NIT 860.016.610-3**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
5. Teniendo en cuenta la solicitud del 27 de abril formulada por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. se solicita a la Revisoría Fiscal certificar la debida diligencia realizada por la administración en la verificación del contenido de la Adenda N°11.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia.
7. Para efectos de expedición de la presente certificación se realizaron los siguientes procedimientos:
  - Se realizó lectura de la Adenda N°11 y certificación que ha sido suministrada por la administración.
8. Los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 fueron auditados por otro revisor fiscal, quien expresó una opinión sin salvedades el 26 de febrero de 2021.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, expedimos la certificación con fecha del 3 de mayo del año 2021, según solicitud de la administración.




## CERTIFICA QUE:

1. A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la compañía por el año terminado al 31 de diciembre de 2021.
2. De acuerdo con la manifestación de la Administración del 22 de abril de 2021, la Compañía ha empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°11 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, indicando la veracidad de la misma y que no se presenta omisiones de información que revistan materialidad, que puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere al numeral 2 sobre la información extracontable se limita únicamente al cruce de esta, contra los soportes extracontables que me ha suministrado la Compañía y por ende su alcance está en función del artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

La presente certificación se expide en Medellín a los tres (3) días del mes de mayo de 2021, en respuesta al requerimiento realizado por la administración.

Cordialmente,

  
Kelly Paola Sandoval De la Barrera  
Revisor Fiscal suplente  
T.P. 190418-T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.





**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL  
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA QUE:**

He empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°11 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, en forma tal que certificamos la veracidad de la misma y esta no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Medellín a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021.

DocuSigned by:

4D92C46FE4E4407...

**BERNARDO VARGAS GIBSONE**

C.C.19.360.232 de Bogotá

Presidente

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

NIT. 860.016.610-3





El Suscrito Representante Legal de  
ITAU Asset Management Colombia S.A.

CERTIFICA

**DIANA BRIGITTE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.371.817 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** Nit. 800.141.021-, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número seis mil ciento veintiocho (6128) otorgada el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos doce (3612) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal sociedad que actúa en su condición de Representante Legar de Tenedores de Bonos emitidos por ISA S.A. E.S.P. y de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa N°29 de 2014 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), he empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°11 al “Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA”, en forma tal que certifico la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mês abril de 2021.

Cordialmente,

**DIANA BRIGITTE ALVAREZ**

**C.C. 52.371.817**

Representante Legal

ITAU Asset Management Colombia S.A.

Actuando en calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos